

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CRUZ NIDIA VELASCO PAZ

DEMANDADO: JAIRO DELGADO

RADICACION No. 760013110008-2024-00228-00

Auto Interlocutorio No. 815

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuente DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por CRUZ NIDIA VELASCO PAZ contra JAIRO DELGADO, con el fin de decidir sobre su admisión, de cuyo estudio se advierten las siguientes falencias en el libelo de demanda:

1.- La demanda no indica el domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanente. (regla 2da artículo 28 C.G.P).

2.-La solicitud de prueba testimonial es insuficiente, toda vez que no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba. (Artículo 82-6 y 212 del C.G.P).

3.- No se acredita, el envío simultáneo de la demanda y sus anexos la dirección física indicada en la demanda para recibir notificaciones personales por la parte demandada; que por cierto, no solo deberá allegarse constancia de envío, sino constancia de entrega en la dirección correspondiente, que debe expedir la empresa de servicio postal. (numeral 3ro inciso 4 del artículo 291 del C.G.P). Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda. (Inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P, ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuente DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por CRUZ NIDIA VELASCO PAZ contra JAIRO DELGADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, de conformidad con el art. 90 del CGP, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora MARIA DEL SOCORRO VIVAS ANGULO, abogada, con C.C. No. 34536904 y T.P. No. 151966 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6847eac63bfc26feabfc2ccc401c113731f7b93a9c2945eb011fc3e818d0ca09**

Documento generado en 22/05/2024 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>